

Cotización Oficial del 5 de Septiembre de 1911.

Último cambio anterior.	Último cambio anterior.	VALORES EN ESTERLAS		Último cambio anterior.
		ESTADOS UNIDOS	ADOLFOSS	
49.911	449,50	Banco de España.	518	449,50
49.911	205,00	Banco Hipotecario de España.	506	
49.911	284,00	Compañía Aragón de Transporte.	506	
2.9.911	102,00	Unión Económica de Hispanoamérica.	100	
9.9.911	102,00	Banco Hispano Americano.	250	
4.9.911	144,00	Banco Hispano Americano.	300	
4.9.911	115,25	Banco Español de Crédito.	250	
4.9.911	40,00	Sociedad Hispano Americana Preferente.	600	
4.9.911	88,31	Granadina.	600	
24.8.911	187,00	Caja Marítima de Vizcaya.	600	
24.8.911	94,50	Caja de Pensiones.	100	
31.7.910	94,50	Caja de Pensiones.	100	
31.7.910	97,419	Gringold de Charchart.	500	
31.7.910	10,00	Medio de Madrid.	500	
2.12.910	10,00	Peregrinaciones de M. E. G.	475	
29.8.911	92,30	Unión Marítima de Hispanoamérica.	475	
28.8.911	28,411	O. de España del Río de la Plata.	60,00	
28.8.911	60,00	O. de España del Río de la Plata.	60,00	
28.8.911	103,30	O. de España del Río de la Plata.	103,30	
10.5.911	80,00	Caixa Catalana Financiera.	500	
10.5.911	51,60	Sociedad Civil Andaluza Fomento.	500	
10.5.911	39,00	O. Gral. Med. de Electricidad.	500	
11.5.911	82,50	Sociedad de Chamberí.	500	
16.8.911	166,00	Medio de Madrid.	500	
19.8.911	162,60	Sociedad Financiera Hispánica.	500	
17.8.911	162,60	Sociedad Financiera Hispánica.	500	
11.7.911	81,00	O. de Madrid.	500	
28.6.911	37,60	1. Caja.	500	
28.6.911	37,60	2. Caja.	500	
28.6.911	37,60	3. Caja.	500	
28.6.911	37,60	4. Caja.	500	
16.8.911	75,50	Aventurero en Madrid.	500	
21.8.911	162,25	O. de Madrid.	162,25	

RESULTADOS PREVISTOS

4 por 100 Interés que se obtendrá.	300,700
Igual, a cuenta de:	0,000
Muerte, en Próximo.	0,000
Capital del 4 por 100 amortizado y 6 por 100 capitalizado.	63,500
Adiciones del Banco de España.	170,500
Adiciones del Banco Hipotecario.	6,000
Capital de la Arquidiócesis de Valencia.	16,000
Capital de la Provincia de Valencia.	15,000
Total.	30,000
Capital de la Provincia de Valencia.	112,050

ESTADOS UNIDOS Y ADOLFOSS

Plazos de 1 año.	200,000
Capital a la vista, total.	108,00
Capital en cuenta.	1,000
Total.	211,000
Capital a la vista, total.	108,00

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Septiembre de 1911.

Al SW. de nuestra Península, entre el Cabo de San Vicente y la Isla de Madera, se encuentran situadas las presiones débiles (763 m/m) y también sobre Italia, habiéndose desvanecido la pequeña depresión que ayer se iniciaba en el Cantábrico.

El tiempo es bueno sobre toda España, el cielo aparece sin nubes, el viento sopla con muy poca fuerza, el mar está en calma

y la temperatura, aunque elevada, no lo es tanto como en los días pasados. La máxima de ayer fué de 41 grados en Badajoz, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Teruel.

Avisos trasmítidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las presiones débiles relativas (763 m/m) al Norte de Madera y se desvanecen las bajas presiones del Cantábrico.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dirección Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 5 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Barómetro en m. y 40°	Temperatura en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
			Dirección.	Fuerza de viento			
0 h. 709.30	23.1	42	ENE....	1—Ventolina.	0	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 32.9
1 " 709.35	19.0	50	NE....	1—Idem....	0	Idem.	Idem mínima a la idem..... 18.4
2 " 709.35	22.0	40	NE....	1—Idem....	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.8
3 " 709.50	30.5	26	E....	1—Idem....	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.8
4 " 709.36	32.1	24	Calma...	0=Calma....	0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 137
5 " 709.55	24.6	43	Idem...	0=Idem....	0	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

dirección general

de Hacienda, Minas y Montes. MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 del corriente mes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 7 de Octubre próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Charco de los Hurones, Jarda, Jardilla y Montiforte, pertenecientes a los propios de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Los productos que se subastan, calculados para los veinte años de duración del contrato por los datos del plan especial, consisten en 1.242 metros cúbicos de madera de quejigo, 56.680 estereos de leñas de alcornoque, quejigo y otras especies, 170.297,42 quintales métricos de corcho y sa montañera, pastes y labor durante veinte años, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones, y cuyos productos en total se han valorado en 3.657.103,20 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándosele manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 del próximo mes de Octubre, y en todos los

Gobiernos Civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.º, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 327.149,35 pesetas, que resulta de sumar 18.855,16 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 143.149 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación y 1.145,19 pesetas a que asciende el 8 por 100 de ésta última cantidad, desde el 18 del corriente mes en que se aprobó el proyecto hasta el en que ha de verificarse la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, obviando acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Director general, P. D. Ricardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., de ... clase, entornado del anuncio publicado en ... del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejora del primer período de la Ordenación de los montes Charco de los Hurones, Jarda, Jardilla y Montiforte, de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, se compromete a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, ampliando ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se

advierte que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-803

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Concurso para la adquisición del material de fundición, con destino a la renovación de las bocas de riego, de esta Corte.

En conformidad con lo recordado por el Consejo de Administración en su sesión de ayer, esta Comisaría ha resuelto la adquisición, por concurso, de la partida siguiente de material de fundición necesario para la renovación de las bocas de riego de esta Corte, que está efectuando este Canal por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

Concurso número 9.—Taborfa de unión de las bocas de riego. Presupuesto de adquisición del material, 23.263 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 1.100 pesetas.

La relación de material, pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las diez horas del día 29 de Septiembre del año corriente, acompañadas del resguardo de la bocanilla constituida en la Caja General de Depósitos, en la del Canal 6 en la del Banco de España, el depósito provisional, en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II ó en vátors del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes. Dichas proposiciones deberán contener los datos que se expresan en la base 6.º del pliego de condiciones par-

ticulares de este concurso, y de otras y de los respectivos resguardos se entregará recibo, expresando la fecha y hora de su presentación.

El concurso se celebrará el día 30 de Septiembre del corriente año, a las once horas y media, en el Salón de Juntas de este Canal, Alcorcón, 3, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración.

Para la estimación de las proposiciones presentadas y adjudicación, si procediese, se tendrán en cuenta las particularidades técnicas ó las riales del proyecto, las condiciones del material ofrecido y su precio, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar el suministro ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección de la industria naciona, sólo serán admitidas en este concurso proposiciones de fábricas españolas.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado.

S—804

Concurso para la adjudicación del destajo número 1 de apertura y relleno de zanjas para la renovación de las bocas de riego de el Canal de Costa.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de ayer, esta Comisaría Regia ha neccitado la adjudicación, p. e. concurso, del siguiente destajo de obras de apertura y relleno de zanjas, necesarias para la renovación de las bocas de riego de esta Corte, que está administrando el Canal por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Destajo número 1.—Zanjas comprendidas en la zona limitada por las entalladas de Loganitus, San Marcial, Ferraz, Urquijo, Alberto Aguilera y Ancheta de San Bernardo hasta Santo Domingo.

Presupuesto del destajo, 24.000 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en el concurso, 1.200 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las estiores horas del día 20 de Septiembre del año corriente, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el depósito provisional, en efectivo, en céntimos del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 30 de Septiembre del corriente año, a las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alcorcón, 3, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, y se reserva la facultad de adjudicar el destajo ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado.

S—805

Concurso para la adjudicación de dos destajos de las obras de construcción de los caminos de servicio del canal transversal.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de ayer, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación, por concurso, de los dos siguientes destajos de obras de construcción de los caminos de servicio del acueducto transversal, que han de ejecutarse por el sistema de administración:

Destajo número 1.—Ejecución del camino de servicio correspondiente al trozo primero del canal transversal. Presupuesto de este destajo, 23.770 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en el concurso, 1.100 pesetas.

Destajo número 2.—Ejecución del camino de servicio correspondiente al trozo quinto del canal transversal. Presupuesto de este destajo, 20.935 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en el concurso, 1.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones (que habrán de ser independientes para cada uno de ambos concursos) o admitirán en la Secretaría del Canal hasta las estiores horas del día 20 de Septiembre del año corriente, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el depósito provisional, en efectivo, en céntimos del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

Los concursos se celebrarán el día 30 de Septiembre del corriente año, a las doce horas y media, en el salón de Juntas de este Canal, Alcorcón, 3, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en las formas reglamentarias á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar los destajos ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado.

S—806

Comisión provincial de Estacares.

En virtud de lo acordado por la Diputación Provincial de Baleares en 27 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la construcción de las obras de albañilería, carpintería, vidriería y metalistería, hasta la completa terminación de un pabellón provisional destinado a almacén, existiendo por la Diputación Provincial que deberá edificarse sobre los cimientos ya construidos en el Manicomio instalado en la finca denominada Huerto de Jesús, bajo el tipo de 67.077,13 pesetas, importe del presupuesto de contrato, y con arreglo al proyecto aprobado en dicha sesión y de las condiciones facultativas y

económicas que se insertan á continuación.

El remate se celebrará en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial de Baleares, á las doce del día 14 de Octubre próximo, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, en cuya Secretaría estará de manifiesto el proyecto hasta el día de la subasta.

Palma, 26 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente acuartelado, Emilio Morales.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Las obras objeto de esta contrata comprenden la completa construcción de las obras de albañilería, carpintería, vidriería y metalistería, hasta su completa terminación de un pabellón provisional (sobre los cimientos construidos), destinado á almacenes, asistidos por la Beneficencia provincial;

2.^a Todas las obras se ejecutarán según los planos y presupuestos aprobados por la Excm. Diputación Provincial y bajo la dirección del Arquitecto de provincia, Director de las obras, quien será el que ordenará la marcha y forma como han de ejecutarse las obras, y por si ó por medio de los representantes que tenga á sus órdenes siendo obligación del contratista acatar y cumplir cuanto se le ordene para la buena calidad de los materiales que emplee y la buena construcción y ejecución de las obras. Si dicho contratista introduce alguna variación, sin estar autorizado, será de su cuenta la demolición y reconstrucción de lo ejecutado, sin derecho á indemnización alguna;

3.^a La piedra que se emplee para la construcción del hormigón tendrá como dimensión máxima cinco centímetros de lado, sin llevar en sí aditamentos terrosos, y será mojada de antemano antes de emplearse;

4.^a El hormigón se preparará sobre tableros. Sus partes componentes serán en volumen: dos de cemento del país, dos de grava de Carnatja y cinco de piedra machacada. El cemento y la grava se mezclarán previamente, añadiéndose luego la piedra por medio de palas parrillas, á fin de que sea limpia y suelta de substancias extrañas, añadiéndole el agua conveniente, dándole por lo menos tres batidas con perfección y echándole luego sobre los moldes preparados al efecto. Las alcantarillas tendrán su guardado interior de cemento portland, marca Román Boyer, y no bajará de cinco milímetros de espesor;

5.^a La sillería que se emplee será procedente de las canteras del Coll d'en Rebasa. Los sillares se colocarán á media labra, teniendo la misma altura todas las hiladas y cuidando que las juntas de lecho y aspillero acusen una perfecta horizontal y que las regueras sean profundas. Se unirán sus juntas con cemento, y al dar el relleno á las regueras con lechada de cemento y grava, se dejarán respiraderos, á fin de que, saliendo el aire, quede bien llena la junta;

6.^a La grava que se use será de la Riera, limpia, fina, suelta, de grano fino, sin aditamento de substancias terrosas;

7.^a El cemento será del que se fabrica en el país, sin mezclas de substancias extrañas, teniendo su preferencia el que tenga más resistencia á la probeta y contenga menos calces contrarias á su consumo, pudiendo ser de fraguado lento;

8.^a El yeso será de la mejor calidad,

bien cocida, muy blanco y de molido fino; y sin mezcla de ningún género. Se depositará en tiestos que estén al abrigo de la lluvia;

9.^a La cal será de la llamada grasa, bien cocida en horno de leña y de mucho terrón, debiendo evitarse el tenerla mucho tiempo en contacto con el aire. Se apreciará por el procedimiento que en cada caso indique el Arquitecto de la provincia;

10. Las losetas para tabiques y cubiertas serán de marés de las llamadas de «Ulivanya», de calidad dura, de estructura homogénea y compacta, y todas serán de un mismo espesor;

11. Las tejas serán curvas, de calidad superior y fabricadas con aceña plástica procedente de Santa María. No se admitirán las reportilladas, las que no tengan la consistencia necesaria para sostener el peso de una persona y las que su sentido no sea compatible y su color uniforme si otros defectos;

12. Las baldosas serán de tierra cocida de las llamadas en el país de «tierra buena» y se colocarán sobre la capa de hormigón que se detalla en presupuesto;

13. La madera que se emplea para la carpintería de armero será de abeto, y la de taller de pino de Sawanna, conocido en el país con el nombre de pinotes, exceptuando las persianas que serán de pino de Flandes (sapi), toda ella será de primera calidad y de clase y estructura fina, ella que no admite la verificación y picada de polilla. La alabeada ó torejada, la que tenga rebabas blancas, azuladas ó resinosas, nudos ó otros defectos que puedan afectar á la solidez ó buena apariencia de la obra. Luego de aserraría toda la madera, deberá permanecer al aire libre por lo menos treinta días, á fin de que sea bien seca; antes de empilarla el contratista dará aviso al Arquitecto de provincia para que examine toda la madera, eliminando toda aquella que juzgue que no reúne todas las condiciones necesarias.

Una vez examinada y aprobada, el contratista procederá á escuadrilla por sus cuatro caras á arista viva y bien plana y á escuadrilla hecha con garlope. Antes de pasar á la confinación de ensambles, dará el contratista nuevo aviso para que el Director proceda á una segunda revisión, quedando desechada, y debiendo sustituir por otras, las piezas que no reúnan las condiciones expresadas, á juicio del Arquitecto de provincia;

14. Las ranuras donde deben introducirse los tableros serán suficientemente profundas para que cuando el tablero se dé de con la acción atmosférica le quede espacio suficiente en el fondo. Para que los movimientos se efectúen con suavidad, causa de la parte resistente que la madera contiene, se untarán perfectamente las ranuras con jaboncillo antes de la colocación de los tableros;

15. Todas las cajas y espigas se ejecutarán con el mayor esmero, haciendo que aquéllas resulten más estrechas del lado por donde se introduce la espiga, á fin de que, juntadas ambas con sola fuerza y acortadas después, éstas resulten en forma de coña de milán, debiéndose poner dos cuñas en cada espiga de modo que quede bien apretada;

16. En la colocación del horraje se pondrá mucho cuidado en la distribución y ajuste de las piezas y en que los tornillos se introduzcan con destornillador y nuca á golpe de martillo, debiendo quedar las cabezas convenientemente empotradas, á fin de que no resalten en la plancha;

17. Una vez colocada y bien pulida la

obra de carpintería se le dará una mano compuesta en partes iguales de aceite de oliva y aguarrás, y luego se frotará con un trapo toda la obra, y á las persianas se les dará dos manos de pintura al óleo del color que disponga el Director de las obras;

18. Todas las viguetas de doble T que se empleen en la obra serán de acero Bessemer laminadas, procedentes de los Altos Hornos de Bilbao y serán bien rectas por ambas partes, y si no lo están se aderezarán perfectamente sobre el yunque antes de pintarlas y no les dará dos manos de pintura en todas sus superficies antas de su colocación en obra, compuesta de minio de plomo y aceite de linaza sin aditamento alguno de aguarrás ó otra substancia seca, posándose todos en presencia del Director ó de la persona que éste faculte, para cuya ejecución el contratista deberá prestar la búsqueta para dicha operación, sin tener derecho á remuneración alguna por este concepto;

19. El hierro colado que se emplee, tanto en los tubos de bajada de aguas sucias como en las zapatas de las armaduras, será de segunda fusión.

En su fractura presentará un grano fino, de color gris, bien compacto, sin vetaduras, grietas ni otros defectos que puedan comprometer la obra. Se pintará con dos manos de minio al óleo;

20. Todos los horrajes de puertas y ventanas serán trabajados con perfección, y todos los movimientos serán rectilíneos;

21. En el plomo que se emplee en las canales de las cornisas, limas y hoyas y en las tuberías, será de plancha laminada, del espesor y calidad que determine el Arquitecto de provincia, de clase superior y maleable, poniendo todo el esmero en las soldaduras, á fin de que quedan perfectamente unidas;

22. El zinc que se emplee en canales y tubos de bajada será del número 15, ó sea de un espesor de 96 milímetros, y del número 14, igual á 87 milímetros de espesor, de buena calidad, sin polos ni solución de continuidad, sujetándose á las medidas y las instrucciones que dé el Arquitecto de provincia;

23. El contratista dará principio á la obra dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva de la contrata.

La terminación completa de las obras contratadas deberá tener lugar á los catorce meses de comenzadas a juntas. En caso de que no se termine en el plazo, pagará una multa de 15 pesetas por cada día de retraso, hasta llegar á alcanzar una suma que equivalga al total de la fianza. Desde este momento tendrá la Exma. Diputación Provincial derecho á la rescisión del contrato, quedando á beneficio suyo la cantidad expresada.

Se exceptúa de esta pena el caso de fuerza mayor, que el contratista deberá hacer constar y probar inmediatamente que haya ocurrido;

24. Si por un obstáculo cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiere ésta comenzar las obras en el tiempo prefijado ó tuviere que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionalada para el cumplimiento de su contrato.

25. El contratista deberá sacar sueldo del recinto del Manicomio, y en el plazo que le marque el Arquitecto de provincia, todos los materiales que á juicio de ésto no reúnan las condiciones de buena calidad, resistencia ó no estuvieran bien preparados;

26. Cuando el Arquitecto Director advierta vicios en la construcción, ya sea en el curso de la ejecución de las obras, ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstituyan á cuenta del contratista;

27. El número de operarios y de medios auxiliares para la ejecución de las obras serán siempre proporcionados á la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Arquitecto de provincia pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición se le pasará nota de los mismos por el contratista siempre que la reclame;

28. El Arquitecto Director tendrá derecho á exigir que sean despedidos los operarios del contratista por causa de insubordinación ó cualquier otra que influja en el buen orden y ejecución de los trabajos;

29. Durante la ejecución de las obras el contratista no podrá ausentarse de esta capital sin dar conocimiento al Arquitecto, y en caso de hacerlo deberá dejar persona que lo represente;

30. El contratista por sí ó por medio de sus representantes, en caso de ausencia, acompañará al Director en las visitas que haga á las obras siempre que éste lo exija;

31. El contratista no podrá recusar al Arquitecto, ni á los Delegados que están á sus órdenes para vigilar la ejecución de las obras, ni tampoco podrá exigir que por ninguna otra persona se hagan reconocimientos ni tasaciones de ninguna especie;

32. Todos los andamios y medios auxiliares, como también lo necesario para cerciorarse de la buena calidad, serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose, sin embargo, á las prevenciones y observaciones que el Arquitecto crea conveniente hacerle;

33. El contratista estará obligado, bajo su responsabilidad, á la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y en las propiedades, á cuyo fin el contratista entra de lleno en la Ley y Reglamento de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, figurando écmo patrón, y siendo el único responsable;

34. El contratista estará obligado á ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad, buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallo especificado en los planos, presupuesto, ni en esas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo dispusiese el Director de la obra por considerarlo más conveniente para el fin que se propone;

35. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada. A esto fin los pagos se efectuarán aplicando los precios á las distintas unidades de obra construidas y medidas, de la suma que resulta se rebajará un tanto por ciento que lo corresponde, según el tipo á que se haya hecho la adjudicación en la subasta. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto, no deberá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie;

36. No podrá ceder el contratista el todo ó parte de su contrato. Su obligación es personal y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho á la Exma. Diputación Provincial para la rescisión del contrato con pérdida por parte de aquél de la fianza que haya constituido;

37. La medición final y recepción provisional de las obras comprendidas en la contrata, tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes á la conclusión de las mismas, por el Arquitecto de provincia, teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto. De no presentarse, se entenderá que renuncia á ese derecho;

38. En las actas que se extiendan de la recepción y medición, deberá aparecer la conformidad del contratista, aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le concede el artículo anterior. En caso de no conformarse, expondrá sumariamente y á reservas de ampliarla, dentro del preciso término de ocho días, las razones que tenga para ello. Si dejase transcurrir este término sin verificalo, se entenderá que se conforma sin admitirle ulterior reclamación;

39. Durante el plazo de tres meses, á contar desde el día que se verifique la medición final y recepción provisional de las obras, el contratista responderá en absoluto y á su cuenta y riesgo de cuantas faltas se noteen en las obras por él construidas. A este fin, inmediatamente de transcurrido este plazo, se examinarán dichas obras por el Arquitecto de provincia y ordenará la demolición y reconstrucción de todas las faltas que juzgue oportuno por cuenta del contratista, y sin que éste pueda hacer reclamación alguna por este concepto;

40. Efectuadas las obras de corrección á que hace referencia el artículo anterior, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras contratadas por el Arquitecto de provincia, y una vez conformes y aceptadas por éste, será devuelta al contratista la fianza que tenga constituida, siempre que acredite que no existe reclamación alguna contra él por deudas de jornales ó materiales pertenecientes á esta contrata, y justifique haber satisfecho los seguros de operarios ó accidentes de los mismos, en caso de haberlos, y Contribución industrial y demás gastos que le correspondan, aportando cuantos datos sean necesarios para demostrar el cumplimiento de esta condición;

41. Si por necesidad de la Beneficencia ó higiene del actual departamento de hombres domésticos la Excm. Diputación provincial recordare la utilización y disfrute de todas las obras antes de transcurrir el plazo de garantía, se examinarán por el Arquitecto, y una vez conformes se darán por recibidas definitivamente, con tal que quedasen cumplidas todas las cláusulas consignadas en el artículo anterior.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a Las obras de referencia serán pagadas con cargo al crédito de 40.000 pesetas conseguido al efecto en el actual presupuesto, y el resto al complemento de la cantidad en que se subasten, se consignará en los sucesivos presupuestos de la provincia;

2.^a Los pagos se efectuarán abonando cada dos meses al contratista á buena cuenta, una cantidad próximamente igual al valor de la obra ejecutada, á juicio del Arquitecto. Una vez efectuada la medición final y recepción provisional, se abonará al contratista el excedente que haya resultado á su favor de la liquidación practicada;

3.^a Se celebrará la subasta en esta capital en el salón de sesiones de la Comisión provincial, el día y hora que fijen los anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, presidiendo el acto el señor Gobernador con asistencia de un

Diputado y Notario para dar fe, hallándose de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, los pliegos de condiciones, presupuesto y proyecto, y las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en sobre cerrado, extendido en papel de la clase 11.^a, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja provincial la cantidad de 3.890,47 pesetas como fianza provisional, importe del 5 por 100 de la cantidad presupuestada, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del pliego «Proposición para optar á la subasta de construcción de un pabellón provisional, destinado a alienados asistidos por la Beneficencia provincial, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., del correspondiente al día ... de ... del corriente año»;

4.^a El plazo y hora hábiles para presentar las proposiciones es, en los días laborables, desde el siguiente al en que se publica el anuncio de subasta en el Boletín Oficial hasta el anterior al del rote, ambos inclusive, desde las diez á las trece horas.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y si entre éstas hay dos ó más iguales, al autor de la que tenga el número más bajo, sujetándose las que se presenten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, que presenta, número ..., clase ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de albañilería, carpintería, vidriería y metales, hasta la completa terminación de un Pabellón provisional destinado á alienados asistidos por la Beneficencia provincial, que deberá edificarse sobre los cimientos, ya construidos, en el Manicomio instalado en la finca denominada Huerto de Jesús, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á las condiciones, presupuesto y planos aprobados, por la cantidad de ... pesetas (esta cantidad se pondrá en letra).

(Fecha y firma del proponente ó persona que le represente, con poder bastante en forma);

6.^a Antes de comenzar las obras, cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando contrato con los obreros, fijando hora de trabajo, precio del jornal y demás determinado en dichas disposiciones;

7.^a La fianza definitiva la constituirá el contratista en el plazo de diez días, cumpliendo el depósito hasta el 15 por 100 del importe del remate, requiriéndole para que concurra á otorgar la escritura el día que se señale; advirtiéndole que, en el caso de que constituya dicha fianza en metálico, no tendrá derecho a percibir interés alguno al retirarla. Los gastos de subasta, derechos reales, otorgamiento de escritura, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante;

8.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo II de la Instrucción mencionada;

9.^a Para el bastimento de poderes, á que hace referencia el artículo 15 de la repetida Instrucción, que dan el signado todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma;

10. Si el rematante no presta la fian-

za, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones en los plazos dichos y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se considerá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 2^a de dicha Instrucción;

11. Se entiende que el contratista renuncia á todo fuero concerniente con la distribución de los trabajos y con las observaciones del Arquitecto ó sus delegados;

12. El depósito ó fianza á que se refiere la condición 7.^a tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

13. Además de estas condiciones y de las facultativas regirán en la subasta y en la ejecución de las obras la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletoria el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, y demás que regulan los contratos de la Administración general.

Palma, 20 de Junio de 1911.—El Arquitecto de provincia, Guillermo Reynés. Aprobado por la Diputación provincial en sesión de 27 de Junio de 1911.—Silvano Font, Secretario.

Palma, 31 de Julio de 1911.—Aprobado.—El Gobernador, Agustín de la Serna. S-500

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ.

El Ilmo. señor Director general de Agricultura, Mias y Montes ha dispuesto, se suspendan las subastas anuncias de aprovechamientos estacionales, para los montes de Jerez de la Frontera.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Cádiz, 31 de Agosto de 1911.—El Ingeniero jefe, A. Díaz Rocafull.

S-777-778 y 779

Alcaldía Constitucional del Valle de Mena, provincia de Burgos.

Este Ayuntamiento ha acordado, en sesión al efecto celebrada, señalar el día 11 de Octubre próximo, y hora de las once, para la celebración de la subasta de las obras de construcción del trozo segundo del camino vecinal que, partiendo de la carretera de Berredo, próximo á la estación de Uago-Nava, se bolla comprendido dentro de las jurisdicciones de los pueblos de Ribota, Hornes, Caniego y Villanueva de Mena, en donde empalmará con dicha carretera, siendo su longitud de 5.849 metros 45 centímetros, y el presupuesto de contrata 62.924,48 pesetas, bajo el pliego de condiciones económicas administrativas publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, número 167, correspondiente al día 28 de Julio último, que se halla de manifiesto en la Secretaría, desde las nueve á las doce de la mañana, todos los días no feriados, y que se inserta á continuación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra las mismas reclamación alguna,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villanueva de Mena, 1º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, B. Torresagasti.—P. A. del A.: El Secretario, Pedro Hernando.

Pliego de condiciones.

1.^a El trozo segundo del camino vecinal, desde Cereceda, próximo á la estación de Ungo-Nava, del ferrocarril de La Robla, se halla comprendido dentro de la jurisdicción de los pueblos de Ribota, Hornes, Caniego y Villanueva del Valle de Mena, siendo su longitud la de 5.849 metros 45 centímetros, salvo ligeras variaciones que no le modificarán al efectuarse el replanteo definitivo antes de dar comienzo á las obras;

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 62.924,48 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata de dicho trozo;

3.^a La Excmo. Diputación Provincial, en sesión de 13 de Mayo de 1908, acordó subvencionar con el 60 por 100 del coste de las obras del indicado camino y con la condición de abonarlo, siempre que al presentarse á la misma las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas exista crédito disponible en el presupuesto y haya fondos en la Caja provincial, todo con el fin de evitar el pago de intereses de demora que, en su caso, serán de cuenta de los pueblos de Ribota, Hornes, Caniego y Villanueva, si fueren reclamados por el contratista de las obras cuyas Juntas administrativas abonarán igualmente, por mediación del Ayuntamiento, el resto del 40 por 100 del importe en que sean subastadas.

4.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 3.146,22 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.^a El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 del mismo tipo, ó sea la suma de 6.292,45 pesetas.

6.^a Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

7.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dieciocho meses, á contar desde que se haya verificado el replanteo definitivo.

8.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra; tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó incumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumpliese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa pondrá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliese con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado ésto á cumplir todas las órdenes que por escrito lo comunique el expresado Director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de dicho trozo de camino vecinal, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el señor Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 y 56 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

13. El plazo de garantía para las obras será el de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

14. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario, se suspenderá dicha recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el Director facultativo del camino la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono. Otra certificación igual entregará al Ayuntamiento para conocer el importe del 40 por 100 que deben abonar los pueblos.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas y con sujeción á lo consignado en la condición 3.^a del presente pliego.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de dos copias que han de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de anuncios, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir en los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

19. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Ene o de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

20. El Letrado designado por la Corporación para el bastante de poderes de

que habla el artículo 15 de dicha instrucción de 24 de Enero, lo será D. Gregorio Arnal Ortiz.

21. También cumplirá el rematante lo prescripto en el artículo 1.^a del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en lo que respecta: 1.^a, que en el contrato entre los obreros y el concessionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.^a, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil ó otras disposiciones citadas con posterioridad.

22. El sorteo tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este valle, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, por no haber en Mena Notario público, observándose las reglas siguientes:

I. Primera. Con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de soñalamiento de la subasta en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á doce de la misma, de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento;

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción;

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del trozo 2.^a del camino vecinal, desde las inmediaciones de la estación de Ungo-Nava á Villanueva.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego lo entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente. Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el apercibimiento, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en

el mencionado recibo certificación; si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarto. En la Secretaría del Ayuntamiento, y en el libro registro especial que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con la expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además aquellas circunstancias que el presentador exija del funcionario quo efecte la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificada el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden quo le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiese el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden quo haya correspondido al pliego presentado;

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del setio 11º, y escribirse con letra clara, sin enmendaduras ni raspaduras quo no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas; sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente relacionada; terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá ante el Notario ó Secretario autorizando al acto, todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional.

Acto seguido, el señor Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo deseán, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, cumpliéndolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas todas las dudas y protestas quo se formulen, dicho señor Presidente manifestará quo se va á proceder á la apertura de pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna quo interrumpe el acto. Asegurada se procederá por el señor Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará dos echadas las que no se sujeten al modelo, siempre quo las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, se les el proclámá sobre el comienzo que entra en, si que en el caso de existir esa duda se admitirá la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presiden-

te adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizando el acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción quo las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas su proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiendo-se quo renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para quo presente el documento quo acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para quo en el dia quo se le señala concorra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar dos copias en la Secretaría del Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. X. X., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia del día ... de ... de 1911, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del trozo segundo del camino vecinal que partiendo de la carretera de Bercedo á Castrobarrios, próximo á la estación Ungo Nava, desde Ribera termina en Villanueva de Mena, por la cantidad de ... (en letra) peso ... con sujeción al proyecto y presupuesto ... formado por la Dirección de Carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el señor Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11, del artículo 8º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de quo, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín Oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Villanueva de Mena, 25 de Julio de 1911.
El Alcalde Presidente, Baldomero Torres
Sagasti.—P. A. del A. El Secretario, Pedro Hernández.

S. 800

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Administración mercantil, de esta Corte, tres plazas de Ayudantes repetido-

res, sin retribución, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto n° 22 de Agosto de 1903, que copiados á la letra dicen así:

«Artículo 56. Las plazas de Ayudantes no tendrán retribución, y serán: tres en la Escuela Superior de Comercio, de Madrid; adscritas á cada una de las Secciones de Ciencias, Letras 6 Idiomas; dos en las demás y una en las Secciones de Estudios elementales.

»Se proveerán por concurso, anunciándose por los Rectores tan luego ocurría la vacante, por un plazo de veinte días, para la presentación de solicitudes en la Universidad.

»Artículo 57. Para aspirar al cargo de Ayudante de Escuela Superior de Comercio ó de Sociedad de estudios elementales se necesita haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrá de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

»Artículo 58. La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

»1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que existe la vacante;

»2.º Los de igual clase que reunan dos cursos de explicación en la misma Escuela;

»3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen en su favor otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

La igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Por último, serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúna en algunas de las circunstancias anteriormente expuestas en los pondrá en lista, calificándolos con arreglo á sus notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la inscripción.

»Artículo 59. El Rectorado dará cuenta al Ministerio de la fecha del anuncio del concurso, y terminado el plazo de convocatoria, herá la propuesta en relación por el orden indicado, oyendo el parecer del Claustro de la Escuela de Comercio ó del Instituto, y la remitirá, con las solicitudes de los interesados, á la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que el Ministro oiga al Consejo del ramo, si lo estima conveniente, y nombre á los que resulten más merecedores.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, exhibiendo la cédula personal corriente, y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

cio en la GACETA DE MADRID. Transcurrido este plazo, se tramitará el concurso en la forma prescrita.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Rector, N. Condé. F—

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Pontevedra.**

La Junta administrativa celebrada en esta Delegación de Hacienda el día 29 de Agosto próximo pasado, para faltar el expediente que por contrabando de tabacos se siguió contra D. Octavio Llunes, acordó declarar el comiso de los cigarrillos aprehendidos, así como falta el hecho por no exceder de 25 pesetas el valor de aquellos, é imponer la multa de 47 pesetas al citado D. Octavio Llunes.

Lo que por ignorarse el paradero de éste, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y satisfaga al mismo en papel de pagos al Estado la multa de que queda hecho mérito.

Pontevedra, 1.^o de Septiembre de 1911.
El Delegado de Hacienda, Antonio R. do Castañeda. P—2370

ANUNCIOS OFICIALES

**Dirección General del Tesoro
público y Ordenación General
de pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 4 de Mayo de 1911, con los números 228.168 de entrada y 83.850 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Adolfo Martínez Yáñez, para su garantía en el cargo de Depositario especial de Hacienda en el Ferrol, á disposición de la Delegación de Hacienda en la provincia de Coruña, y lo forman 2.500 pesetas nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100; se previene á la persona en cuyo poder se hallo, que lo presenta en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, si haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 2^o de Agosto de 1911.—El Director general, P. O. Ulpiano Díaz.
X—1811

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 531.429, expedido por este Establecimiento en 20

de Febrero de 1903, á favor de D. Fernando Capdevila Jabugo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Agosto, próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sogña

determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expatriará el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romero.
X—1813

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el dia 31 de Agosto de 1911.

	PESETAS
ACTIVO	
Caja.....	2.995.208,06
Sucursales del Banco de España.....	137.466,02
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	42.658,99
Efectos en Cartera.....	50.081.282,84
Corresponsales deudores.....	2.038.494,50
Préstamos con garantía de valores.....	2.522.245,04
Cuentas corrientes con idem.....	11.629.633,32
Pólizas de crédito con idem.....	19.296.650,00
Deudores diversos.....	546.252,55
Gastos generales.....	33.195,52
Gastos de instalación.....	1,00
Mobiliario.....	1,00
Valores en poder de los corresponsales.....	3.246.072,75
Cupones y amortizaciones al cobro.....	40.241,00
Accionistas.....	7.000.000,00
Acciones en Cartera.....	10.000.000,00
	109.809.403,49

Nominales.

Depósitos de efectos en custodia.....	62.272.489,21
Idem de id. necesarios.....	226.750,00
Idem en garantía de préstamos.....	4.170.952,04
Idem de fd. de cuentas de crédito.....	22.122.700,00
	88.792.891,25

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Fondo de reserva.....	300.000,00
Segundo fondo de reserva.....	2.700.000,00
Fondo de reserva especial.....	» 3.000.000,00

Cuentas corrientes.....	17.043.490,40
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.736.955,55
Idem anuales.....	6.190.254,65
Impontentes en la Caja de Ahorros.....	24.026.006,41
Corresponsales acreedores.....	5.774.166,16
Acreedores diversos.....	11.957.035,99
Efectos á pagar.....	2.351,20
Créditos concedidos con garantía de valores.....	19.296.650,00
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	50.426,06
Dividendo activo.....	14.034,75
Beneficios.....	518.129,71
	109.600.403,49

Nominales.

Depositantes de efectos en custodia.....	62.272.489,21
Idem de id. necesarios.....	226.750,00
Idem en garantía de préstamos.....	4.170.952,04
Idem de fd. de cuentas de crédito.....	22.122.700,00
	88.792.891,25

198.402.294,74

Bilbao, 31 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Manuel Barandiarán.—El Director Gerente, Manuel Torróntegui.—El Contador, P. de Zorrozúa.
X—1852